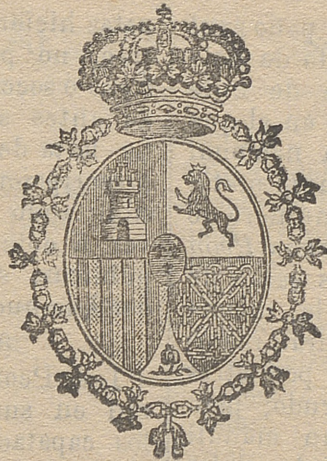




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 26 de Junio de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y SERVICIO DE LOS PEONES CAMINEROS Y CAPATACES.

(Conclusion)

ARTICULO 22.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, recorrerá su trozo el Peón caminero dos veces por semana, a las horas y en la forma que disponga el Jefe de la cuadrilla, según preceptúa el artículo 19. Cuando, en las horas en que no deba hallarse el Peón trabajando en aquella, ocurra en su trozo algo extraordinario que exija la presencia del mismo, acudirá inmediatamente, con el fin de evitar daños en las obras de la carretera ó peligros para el tránsito, dando también conocimiento a sus Jefes.

ARTICULO 23.

Las obligaciones del Peón ca-

minero, como guarda y encargado de los trabajos de conservación de la carretera, son:

- 1.º Permanecer en el camino todos los días del año desde que salga el sol hasta que se ponga.
- 2.º Recorrer todo su trozo, según expresa el art. 22, para reconocer el estado del camino, de sus obras de fábrica, paseos y arbolados y de los repuestos de materiales.
- 3.º Prevenir los daños que ocasionen los transeuntes en el camino, advirtiéndoles lo dispuesto en las Ordenanzas ó reglamentos de policía, y denunciar á los contraventores.
- 4.º Ejecutar los trabajos de conservación que sus Jefes le ordenen, bien sea por tarea ó en otra forma, sin más descanso que las horas señaladas para almuerzo, comida y merienda.
- 5.º Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en su poder, procurando su buen uso y conservación.
- 6.º Obedecer al Jefe de la cuadrilla, como á su Jefe inmediato, en cuanto le prevenga relativo al servicio público.

ARTICULO 24.

Mientras esté trabajando el Peón caminero, tendrá clavado el jalón indicador en el borde exterior de uno de los paseos ó cunetas del camino, y á las inmediaciones del punto donde se halle, con el número vuelto hacia el camino.

ARTICULO 25.

El Peón caminero suspenderá el trabajo dos horas de sol á sol en los dos primeros y en los dos últimos meses del año; tres horas en Marzo, Abril, Septiembre y

Octubre, y cuatro en los meses restantes.

El Ingeniero hará, al principio de cada estación, la conveniente distribución de dichas horas para el almuerzo, comida y merienda.

ARTICULO 26.

El Peón caminero llevará siempre el uniforme y distintivos que le están señalados.

ARTICULO 27.

En los domingos y fiestas de precepto, el Peón caminero recorrerá una vez su trozo y el resto del día se ocupará especialmente en limpiar sus prendas de vestuario.

ARTICULO 28.

No saldrán de su trozo los Peones camineros sino en los casos siguientes:

- 1.º Para trabajar en cuadrilla, según indica el art. 7.º de este reglamento, y en los casos que expresa el art. 38 del mismo.
- 2.º Cuando el Jefe de su cuadrilla le ordene que vaya á poner denuncias, correr partes y cobrar su haber.

ARTICULO 29.

Los Peones camineros están obligados á trabajar en cualquier trozo, aunque no sea de los comprendidos en la sección de su Capataz.

ARTICULO 30.

Darán parte dichos Peones al Jefe de la cuadrilla de cuanto ocurra en sus trozos y de las denuncias que hayan puesto.

ARTICULO 31.

Quando un Peón caminero se halle imposibilitado de desempeñar sus funciones, dará parte sin dilación al Jefe de su cuadrilla para que provea lo conveniente.

ARTICULO 32.

Cuidará el Peón caminero de que no se ejecute sobre la línea del camino ni á la distancia de 25 metros á uno y otro lado de ambas márgenes ninguna obra particular sin que antes haya trazado su alineación el Ingeniero; y si después de haberlo así advertido se emprende la obra sin aquella formalidad, dará parte al Jefe de su cuadrilla sin dilación alguna.

ARTICULO 33.

Tampoco permitirá que se establezca en los paseos del camino ningún cobertizo, tinglado ó puesto fijo ó ambulante, aunque sea para la venta de comestibles, sin permiso de sus Jefes.

ARTICULO 34.

El Peón caminero advertirá, siempre que pueda, á los arrieros, conductores de carruajes y ganados y cualesquiera personas, que no salgan sus carruajes, caballerías y ganados del firme del camino, y no permitirá que hagan uso de los paseos sino los peatones. Además, el Peón caminero prestará gratuitamente ayuda y protección á los mayores y pastores, y, por punto general, á todo conductor de ganados, para evitar en lo posible que las reses pisen los paseos ó cunetas de las carreteras, ó que penetren en los terrenos colindantes á las vías pastoriles, y que los conductores incurran involuntariamente en las penas marcadas en el Código; todo á reserva de denunciar, ante quien corresponda, así los daños como los abusos que con intención cometan los conductores de ganados.

ARTICULO 35.

Los Peones camineros observarán puntualmente el cumpli-

miento de las Ordenanzas ó reglamentos de policía, denunciando á lo contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente. En estos casos evitarán los Peones toda disputa ó altercado, tomando el nombre y señas del infractor ó infractores, y conduciéndose en todo con la compostura y moderación que corresponde.

ARTÍCULO 36.

No recibirán dichos Peones gratificación alguna de los contraventores á las Ordenanzas ó reglamentos de policía de caminos, bajo la pérdida de destino y formación de causa, según proceda.

ARTÍCULO 37.

El Peón caminero que halle en el camino alguna persona sospechosa le exigirá la cédula personal, y si no la tiene, la conducirá al pueblo de su jurisdicción á disposición del Alcalde, ó al puesto más inmediato de Guardia civil, para que se haga cargo de ella, recogiendo recibo; como comprobante de su celo. Lo mismo hará con la persona ó personas que encuentre delinquiendo.

ARTÍCULO 38.

Cuando aparezcan malhechores en las inmediaciones de su trozo, el Peón caminero lo advertirá á los transeuntes y pasará aviso á los Peones contiguos para que le presten auxilio, si fuese necesario, y también al Alcalde del pueblo inmediato, dándole noticias del número y dirección que lleven, ó poniéndolo en conocimiento de la Guardia civil.

ARTÍCULO 39.

Los Peones camineros darán ayuda y asistencia gratuita á los viajeros en el caso de que les ocurra alguna desgracia.

CAPÍTULO V

De los Peones capataces y camineros en general.

ARTÍCULO 40.

Los Peones capataces y camineros acompañarán á sus Jefes dentro de sus secciones y trozos respectivos, siempre que se lo ordenen, para dar las explicaciones que les pidan sobre el servicio de que estén encargados.

ARTÍCULO 41.

Los Peones camineros y capataces, al instalarse por primera vez en sus respectivos trozos ó secciones se presentarán con sus nombramientos á los Alcaldes de los pueblos cuya jurisdicción atraviesen aquéllos, á fin de que les reciban juramento y quede anotado su título en los Registros municipales.

ARTÍCULO 42.

El equipo-uniforme de los Peones capataces y camineros constará de pantalón y chaqueta de paño pardo, con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí; botín de cuero, ante ó

pañó negro; chaleco de paño azul claro; sombrero redondo de fieltro blanco, con funda de hule para los días lluviosos, en el que llevarán la escarapela nacional al costado y una chapa de metal en el frente con el número de los kilómetros y la leyenda *Peón caminero*; los botones serán de metal amarillo con la misma leyenda. En verano podrán reemplazar estas prendas por otras análogas de lienzo crudo; para el trabajo usarán un mandil corto de cuero, dividido en dos pedazos, cuyos extremos se atarán con correas por debajo de la rodilla.

Tendrán también un jalón indicador de un metro y 40 centímetros de altura, con el regatón de hierro y una tablilla apaisada en el extremo superior de 26 centímetros de ancho y 13 de alto, con la numeración de kilómetros.

ARTÍCULO 43.

El Peón capataz se distinguirá con un galón en ángulo con el vértice hacia arriba, que llevará en la parte superior de la manga izquierda de la chaqueta de uniforme.

ARTÍCULO 44.

Es obligación del Peón caminero ó capataz costearse el vestuario de uniforme y su reposición. Únicamente le facilitará gratuitamente la Administración la chapa del sombrero, los botones, presilla y escarapela; pero con la obligación de devolver esos efectos á la misma cuando cese en su cargo por cualquiera causa.

ARTÍCULO 45.

Los Peones capataces y camineros tendrán en su poder un ejemplar del presente reglamento; otro del de conservación y policía de las carreteras, y la libreta de tareas y anotaciones que se disponga, contenido todo en una cartera de cuero.

ARTÍCULO 46.

Cuando alguno de dichos Peones sea despedido, entregará á su Jefe inmediato las herramientas, papeles y demás efectos del servicio que tenga en su poder, incluso el nombramiento.

ARTÍCULO 47.

Si los Peones capataces y camineros tienen que hacer alguna solicitud ó reclamación por escrito en asuntos del servicio, deberán dirigirlas precisamente al Ingeniero encargado de la carretera por conducto de su inmediato Jefe; sólo cuando las produzcan en queja de aquél podrán acudir al Ingeniero Jefe y á la Dirección general, si pasado un mes no hubiese recaído providencia. En todo caso deberán guardar en cuanto expusieren la consideración debida á dichos Jefes.

ARTÍCULO 48.

Cuando por cualquier causa ó motivo un Peón caminero ó ca-

pataz hiciere dimisión de su destino, no podrá ausentarse de su trozo ó sección sin haber obtenido antes autorización para ello. La falta de cumplimiento á esta prescripción será castigada imposibilitando al culpable para volver á obtener destinos en Obras públicas, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49.

Los Peones camineros residirán en sus trozos respectivos y los capataces en la sección que les esté asignada, siempre que haya proporción para ello; y de lo contrario, en los puntos más próximos que señale el Ingeniero.

ARTÍCULO 50.

No podrán servir los Peones camineros en un trozo que diste menos de 20 kilómetros del pueblo de su naturaleza ó de la de sus mujeres.

ARTÍCULO 51.

Se prohíbe á los Peones capataces y camineros:

1.º Tener directa ó indirectamente participación en las contrataciones ó destajos, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes bajo tal concepto.

2.º Tener en las obras carros ni caballerías de su propiedad.

3.º Despachar bebidas, comestibles ni otros efectos en las casas donde habiten, aun cuando éstas no se hallen en las márgenes de la carretera.

CAPÍTULO VI

Premios y castigo.

ARTÍCULO 52.

Los Peones capataces optarán á un premio anual de 50 pesetas, que se dará, entre los de cuatro secciones, al que más se haya distinguido por su celo y buen comportamiento.

Igualmente se concederá un premio anual de 30 pesetas, entre los Peones de cada sección, al que más se haya distinguido todo el año por su aplicación y buena conducta.

No se darán esos premios cuando los Peones capataces ó los camineros no hayan hecho más que lo preciso para cumplir con su deber.

Los Ingenieros Jefes de las provincias elevarán las propuestas de premios á la Dirección general, en vista de los informes de los Ingenieros encargados de las carreteras.

ARTÍCULO 53.

Cuando un Peón capataz ó caminero se inutilice para los trabajos, al cumplir su obligación en la parte relativa á la vigilancia del camino, se resolverá el caso con arreglo á lo que preceptúa la ley de Accidentes del trabajo ú otra análoga que pudiera dictarse con igual objeto.

ARTÍCULO 54.

La Dirección general procurará dar las reglas necesarias para

la creación de Montepíos, Cajas de pensiones ú otras instituciones análogas, con objeto de asegurar á los Peones capataces y camineros inutilizados por la edad ó el trabajo, ó á sus familias, los medios necesarios de subsistencia equivalentes á los derechos pasivos que disfrutaban otra clase de funcionarios.

ARTÍCULO 55.

Los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes deberán anotar en la libreta de un Peón caminero ó capataz las faltas que observen en el servicio de los mismos y los castigos que hayan sufrido.

Se rebajará un día de haber al Peón capataz ó caminero cada vez que deje de acompañarse de este documento, y tres días en el caso de que lo pierda.

ARTÍCULO 56.

Por las faltas de subordinación ó de exactitud en las obligaciones generales, se podrán rebajar á los Peones capataces y camineros desde uno á tres días de haber; y si consisten en el cumplimiento de la tarea señalada, los días que se conceptúen necesarias para su conclusión.

ARTÍCULO 57.

Cada vez que un Peón capataz ó el Jefe de cuadrilla disimulen las faltas de los peones que tengan á sus órdenes, sufrirán la rebaja de uno á cinco días de haber.

ARTÍCULO 58.

Será separado de su destino el Peón capataz ó caminero que contravenga á lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del art. 51; y si falta á lo preceptuado en el apartado 3.º del mismo artículo, será trasladado de su sección ó trozo respectivo la primera vez, y separado la segunda.

ARTÍCULO 59.

Las faltas graves de subordinación y de moralidad, y los castigos repetidos por desaplicación, serán causa bastante para separar, mediante expediente, de su destino á los Peones capataces y camineros.

ARTÍCULO 60.

El Peón capataz podrá despedir de los trabajos al Peón auxiliar que cometa falta de subordinación, dando cuenta para que decida el Sobrestante, su Jefe inmediato.

ARTÍCULO 61.

Todos los castigos por faltas de los Capataces y Camineros serán impuestos por el Ingeniero Jefe de la provincia, mediante propuesta del Ingeniero encargado de la carretera.

ARTÍCULO 62.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

Madrid 8 de Junio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

(Gaceta del 16 de Junio de 1903.)



ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.520.

Relacion de los nombramientos de Jueces municipales del Territorio de esta Audiencia territorial para el bienio de 1903 á 1905.

Distrito judicial de Medina del Campo.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Bobadilla del Campo.	D. Ubaldo Gutierrez Martin.
Brahojos de Medina.	» César Sanchez Gutierrez.
Campillo (El).	» Gabriel Hernandez Alonso.
Carpio (El).	» Zenón Rodriguez Esteban.
Cervillego de la Cruz.	» Faustino Garrido Saez.
Fuente el Sol.	» Eusebio Sanz Cermeño.
Gomeznarro.	» Mariano Pinilla Garcia.
Lomoviejo.	» Victoriano Gonzalez Salamanca.
Medina del Campo.	» Francisco Zaera Florez.
Moraleja de las Panaderas.	» Froilán Nieto Garcia.
Pozal de Gallinas.	» Aniceto Perez Cuesta.
Rodilana.	» Regino de Castro Garcia.
Rueda.	» Melchor Mozo Ruiz.
Rubí de Bracamonte.	» Florentino Rodriguez Olmo.
San Vicente del Palacio.	» Vicente Pastor Gonzalez.
Seca (La).	» Aurelio Bayon Pedrosa.
Serrada.	» Mariano Martin Martin.
Velascálvaro.	» Leon Saez y Saez.
Villanueva de Duero.	» Gerardo Valentin Valentin.
Villanueva de las Torres.	» Alejandro Matos Gonzalez.
Villaverde de Medina.	» Lorenzo Alaguero Matos.

Distrito judicial de Mota del Marqués.

Adalia.	D. Isidoro Garcia Martin.
Almaráz.	» Mariano Alvarez Martin.
Barruelo.	» Fortunato Buenaposada.
Benafarces.	» Juan Alonso Perez.
Casasola de Arion.	» Julian Cabezudo Garrido.
Castromembibre.	» Demetrio Perez Alvarez.
Gallegos de Hornija.	» Tomás Morchon Gonzalez.
Mota del Marqués.	» Cipriano Fernandez y Fernandez.
Peñaflor.	» Numidico Aguado y Aguado.
Pobladura de Sotiedra.	» Matias Alvarez Carmona.
San Cebrian de Mazote.	» Calixto Armesto Hernandez.
San Pedro de Latarce.	» Isidoro Rua Rodriguez.
San Pelayo.	» Pablo Gomez Rodriguez.
San Salvador.	» Esteban Garcia Ramos.
Tiedra.	» Zacarias Alvarez Tabarés.
Torrecilla de la Torre.	» Eloy Alonso Puertas.
Torrelobaton.	» Julian Gonzalez Mellado.
Villalbarba.	» Cecilio Hernandez Martinez.
Villanueva los Caballeros.	» José María Cuadrillero.
Villardefrades.	» Lucas Cano y Cano.
Villasexmir.	» Manuel Alonso Rodriguez.
Villavellid.	» José Andrés Gutierrez.
Vega de Valdetronco.	» Isidoro Salgado Cano.
Urueña.	» Manuel Ortega Perez.

Distrito judicial de Nava del Rey.

Alaejos.	D. Jacobo Ruiz Vadillo.
Castrejon.	» Claudio Marcos Rodriguez.
Castronuño.	» Félix Lebane Alonso.
Fresno el Viejo.	» Casto de la Riva y Ruiz.
Nava del Rey.	» Franco Gonzalez Campo.
Pollos.	» Nicolás Galván Rodriguez.
Siete Iglesias.	» Blas Alonso Florez.
Torrecilla de la Orden.	» Teodoto Porres Garcia.
Villafranca de Duero.	» Gregorio Villar Britapaja.

Distrito judicial de Olmedo.

Aguasal.	D. Francisco Dominguez Coca.
Alcazarén.	» Isidro Garcia Sanz.
Aldea de San Miguel.	» Norberto Sanz Muñoz.
Aldeamayor de San Martin.	» Higinio San Juan.
Almenara.	» Martin Saiz Ramos.
Ataquines.	» Daniel Galván Piernavieja.
Bocigas.	» Eugenio Vara Fraile.

PUEBLOS.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Boecillo.	» Jesús Fernandez Perez.
Camporredondo.	» Marcos Sanz Lopez.
Cogeces de Iscar.	» Sandalio Blanco.
Fuente Olmedo.	» Ezequiel Segovia Sobrino.
Hornillos.	» Eusebio Garcia Gonzalez.
Isicar.	» Jacinto Bernal Lopez.
Llano de Olmedo.	» Angel Martin Delgado.
Matapozuelos.	» Tomás Diez Iscar.
Megeces.	» Pedro Martinez Martin.
Mojados.	» Roman Gonzalez Sanz.
Muriel.	» Cándido Garcia Zancajo.
Olmedo.	» Esteban Molpeceres Martin.
Parrilla (La).	» Hilarion Sauz Noriega.
Pedraja de Portillo (La).	» Delfin Valdés Sanz.
Pedrajas de San Esteban.	» Francisco Adanero Perez.
Portillo.	» Manuel Pasalodos Toral.
Pozaldéz.	» Teodoro Gonzalez Carretero.
Puras.	» Desiderio Gomez Sanz.
Ramiro.	» Guillermo Nieto Sanchez.
San Miguel del Arroyo.	» Sandalio Pelaez Izquierdo.
San Pablo de la Moraleja.	» Cayetano Gonzalez Sanz.
Salvador de Zapardiel.	» Félix Diez Cermeño.
Valdestillas.	» Sebastian Redondo.
Ventosa de la Cuesta.	» Juan Neira Ventosa.
Viana de Cega.	» Nicolás Perez Nieto.
Villalba de Adaja.	» Juan Montes Rojo.
Zarza (La).	» Pedro Hernandez Cendon.

Distrito judicial de Peñafiel.

Bahabon.	D. Ponciano Alvarez Villagomez.
Bocos.	» Simon Garcia Arranz.
Campaspero.	» Antonio del Pozo Arribas.
Canalejas de Peñafiel.	» Valentin Gallego Burgoa.
Castrillo de Duero.	» Gregorio Arribas Arranz.
Cogeces del Monte.	» Sinfiriano Zapatero Orejas.
Corrales de Duero.	» Desiderio Nuñez Lopez.
Curiel.	» Serafin de la Fuente.
Fompedraza.	» Eustaquio Arranz Velasco.
Langayo.	» Mariano Frutos Diez.
Manzanillo.	» Natalio Sanz Bastos.
Montemayor.	» José Rodriguez Diez.
Olmos de Peñafiel.	» Donato Velasco Torres.
Padilla de Duero.	» Santiago Burgoa Arranz.
Peñafiel.	» Gregorio Castaño Pedrero.
Pesquera de Duero.	» Basilio Escudero.
Piñel de Abajo.	» Juan Fernandez Gutierrez.
Piñel de Arriba.	» Buenaventura Sanz Martin.
Rábano.	» Manuel Fernandez Rodriguez.
Roturas.	» Justo Garcia Bombin.
San Llorente.	» Pedro Parra Torre.
Santibañez de Valcorba.	» Julian Sanz Garcia.
Sardon de Duero.	» Ildelfonso Carretero.
Torre de Peñafiel.	» Celestino Moro Nieto.
Torrescárcela.	» Cleto Aguado Santos.
Valbuena de Duero.	» Bernardino de Pedro Gomez.
Valdearcos.	» Severino Sanchez Velasco.
Viloria.	» Modesto Redondo Garcés.
Quintanilla de Abajo.	
Quintanilla de Arriba.	

Distrito judicial de Medina de Rioseco.

Medina de Rioseco.	D. Benito Valencia Castañeda.
Berrueces.	» Isaac Nieto Alvarez.
Cabreros del Monte.	» Porfirio Gonzalez Fernandez.
Castromonte.	» Joaquin Herrero
Mudarra (La).	» Primitivo Diez de Diego.
Montealegre.	» Claudio Rodriguez Martin.
Moral de la Paz.	» Fortunato Brezmes Lopez.
Morales de Campos.	» Restituto Serrano Garcia.
Palacios de Campos.	» Atanasio Alonso Velasco.
Palazuelo de Vedija.	» Cástulo Escudero Bezos.
Pozuelo de la Orden.	» Francisco Gonzalez Cota.
Santa Eufemia.	» Ceferino Rodriguez Roman.
Tamariz.	» Aniceto Beneitez Alonso.
Tordehumos.	» Modesto Belmonte Cabezudo.
Valdenebro.	» Atanasio Valencia Ayala.
Valverde de Campos.	» Miguel Espinilla Camaron.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Villabrágima.	D. Juan Antonio Salcedo.
Villaespér.	» Anselmo Martín Alonso.
Villafrechós.	» Aurelio Ramos Bayón.
Villagarcía de Campos.	» Valentin Uruña Guerra.
Villalba del Alcor.	» Jacobo del Campo.
Villamuriel de Campos.	» Leandro Rodríguez Pérez.
Villanueva de San Mancio.	» Nicolás Velasco Miguel.

Distrito judicial de Tordesillas.

Bamba.	D. Daniel Pérez Pérez.
Bercero.	» Leon de Fuentes Pelaez.
Berceruelo.	» Luis Ortega Infante.
Castrodeza.	» Bernabé Valles González.
Marzales.	» Juan Morchon Gomez.
Matilla de los Caños.	» Mariano González y González.
Pedrosa del Rey.	» Ignacio González Gutiérrez.
San Miguel del Pino.	» Agapito González García.
San Roman de la Hornija.	» Aquiles Fernández Celemin.
Tordesillas.	» Saturnino Fernández Marinero.
Torrecilla de la Abadesa.	» Marcelo Hidalgo Finistrosa.
Velilla.	» Santiago Blanco Marroquin.
Velliza.	» Mariano García y García.
Villalar.	» Nicéforo Casasola González.
Villán de Tordesillas.	» Domiciano Rodríguez del Caño.
Villavieja.	» Teodosio Medrano Díez.

Distrito judicial de la Audiencia de esta Capital.

Valladolid.	D. Modesto Domingo Calvo.
Cistérniga (La).	» Zaqueo Azcona Criado.
Fuensaldaña.	» Adonis Briso Valentin.
Renedo.	» Juan Llorente.
Santovenia.	» Bernardo Noriega Lopez.
Tudela de Duero.	» Mariano Ibañez Basanta.
Traspinedo.	» Víctor Lopez Velicia.
Villabañéz.	» Fidel Recio González.

Distrito judicial de la Plaza de esta Capital.

Valladolid.	D. Emilio Gomez Díez.
Arroyo.	» Alfonso Zurro Muñoz.
Ciguñuela.	» Cesáreo Zurro Fraile.
Gería.	» Miguel Viana Lanhero.
Laguna de Duero.	» Juan Gutiérrez de Castro.
Puente Duero.	» Félix González Alonso.
Robladillo.	» Severo Olmedo Fernández.
Simancas.	» Dionisio Alvarez Villa.
Villanubla.	» Segismundo Aguilar.
Zaratan.	» Gumersindo Fernández.

Distrito judicial de Valoria la Buena.

Amusquillo.	D. Martín Lopez Valentin.
Cabezón.	» Ezequiel del Val.
Canillas.	» Nicolás Martín Esgueva.
Castrillo-Tejeriego.	» Alejandro Urdiales.
Castroverde.	» Crisógono García.
Castroverde de Cerrato.	» Ruperto Valdivieso.
Cigales.	» Francisco Malfáz Vergués.
Corcos.	» Zacarías Tobar.
Cubillas de Santa Marta.	» Segundo Esteban Calvo.
Encinas de Esgueva.	» Fulgencio Esteban Molinos.
Esguevillas.	» Jerónimo Coloma Simón.
Fombellida.	» Manuel Ruiz González.
Mucientes.	» Eusebio Zalama.
Olivares de Duero.	» Melitón Toribio Pelayo.
Olmos de Esgueva.	» Leoncio Vallejo Redondo.
Piña de Esgueva.	» Pedro García Sinova.
Quintanilla de Trigueros.	» Eulogio Nuñez.
San Martín de Valbení.	» Jacinto Vallejo Ortega.
Torrefombellida.	» Claudio Beltrán.
Trigueros.	» Eusebio Gutiérrez Coca.
Valoria la Buena.	» Laureano Cirajas Vecino.
Villaco.	» Víctor Rey Calvo.
Villafuerte.	» Pedro Escribano Duque.
Villanueva de los Infantes.	» Matías García de la Villa.
Villarmentero.	» Víctor Guerra de la Fuente.
Villavaquerín.	» Tomás Coloma Camino.

Distrito judicial de Villalon.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Aguilar de Campos.	D. Juan Pastor de Santiago.
Barcial de la Loma.	» Eladio Represa Rodríguez.
Bolaños.	» Saturnino García Lahoz.
Bustillo de Chaves.	» Tiburcio Pardo Domínguez.
Cabezón de Valderaduey.	» Victoriano Blanco Fernández.
Castrobol.	» Rutilo Quintero Escudero.
Castroponce Valderaduey.	» Adolfo Santiago.
Ceinos de Campos.	» Juan Vázquez de Prada.
Cuenca de Campos.	» Roque Membiela Salgado.
Fontihoyuelo.	» Próculo Ceinos Obeso.
Gatón de Campos.	» Mauricio Gutiérrez Martín.
Herrín de Campos.	» Gerardo Prieto Lázaro.
Unión (La).	» Onofre Alonso Domínguez.
Mayorga.	» Domingo de la Granja Arias.
Melgar de Abajo.	» Eustaquio Mazariegos Crespo.
Melgar de Arriba.	» Tomás Ceinos Rodríguez.
Monasterio de Vega.	» Tomás Bayón Martínez.
Quintanilla del Molar.	» Fernando López Rodríguez.
Roales.	» Ponciano García Rodríguez.
Sahelices de Mayorga.	» Lucas López Cuesta.
Santervás de Campos.	» Bonifacio Martínez Valcarce.
Urones de Castroponce.	» José Daniel Valdivieso.
Valdunquillo.	» Froilan Maroto de Santiago.
Becilla de Valderaduey.	» Valentin Madera Fierro.
Vega de Ruiponce.	» Leandro de la Encina Valdaliso.
Villabarúz de Campos.	» Pablo García Pastor.
Villacarralón.	» Raimundo Alonso Martínez.
Villacid de Campos.	» Ezequiel Paz Ramon.
Villacreces.	» Gregorio Toledo González.
Villafrades de Campos.	» Eulogio Ramos Pastor.
Villagomez la Nueva.	» Toribio Fonseca Pisonero.
Villalon.	» Santos García Palacios.
Villanueva de la Condesa.	» Andrés Domínguez Pisonero.
Villavicencio Caballeros.	» Gregorio Castaños Saez.
Villalba de la Loma.	» Santiago Pisonero Rubio.
Villalán de Campos.	» Roque Sánchez de Castro.
Zorita de la Loma.	» Tristan de Santiago Cembranos.

Valladolid 22 de Junio de 1903.—V.º B.º, Alvarez Cid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1516.

Don Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante segundo Jefe del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Cuenca, número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración el recluta destinado á este Regimiento procedente de la zona de Valladolid, número treinta y seis, Santiago Escudero Tejo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Santiago Escudero Tejo, del reemplazo de mil novecientos uno, natural de Cisneros, Juzgado de primera instancia de Frechilla, provincia de Palencia, hijo de Felipe y de Martina, soltero, de veintiocho años, cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publica-

ción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel del General Loma, en esta plaza y á mi disposición, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos tres.—Enrique de Mendoza.